


|  |                      |                |
|--|----------------------|----------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN  | DPE - 100      |
|  | DESPACHO DEL ALCALDE | Versión: 04    |
|  |                      | Página 1 de 16 |

**RESOLUCIÓN No. 20251000196164 DEL 10-11-2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FEM) DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.**

El Alcalde Municipal de Popayán, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo Municipal 023 de 2020, modificado por el Acuerdo 013 de 2022 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Alcaldes Municipales ejercer la función de garantizar el cumplimiento y la ejecución de la Constitución, la Ley, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, las Ordenanzas emitidas por la respectiva asamblea departamental y los Acuerdos adoptados por el concejo municipal, en el marco de sus competencias legales y constitucionales.

El artículo 67 ibidem, establece que la educación constituye un derecho fundamental de la persona y, simultáneamente, un servicio público con una función social esencial. Asimismo, la norma constitucional determina que corresponde al Estado, la sociedad y la familia la responsabilidad compartida en la garantía, promoción y desarrollo del proceso educativo, en concordancia con los principios de corresponsabilidad y protección integral.

Más adelante, el artículo 69, dispone que es responsabilidad del Estado implementar y facilitar diversos mecanismos financieros orientados a garantizar que todas las personas que reúnan las condiciones o requisitos necesarios tengan la posibilidad real y efectiva de acceder a la educación superior. Esta obligación estatal busca eliminar las barreras económicas que limitan el ingreso a estudios universitarios, promoviendo así la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de la sociedad mediante una mayor cobertura y calidad en la formación académica.


El artículo 1 de la Ley 1012 de 2006, «Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior», señala que existen responsabilidades compartidas entre el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y las propias instituciones de educación superior para garantizar el acceso y la permanencia de personas con bajos recursos económicos en universidades y similares. Para lograrlo, deben diseñar y poner en marcha una política general de ayudas y créditos educativos dirigida específicamente a estos estudiantes.

Asimismo, la gestión y ejecución de esta política está a cargo del Icetex, así como de los fondos educativos que se establezcan en los departamentos y municipios. Estas entidades serán las responsables de definir las distintas modalidades y condiciones de pago relacionadas con derechos pecuniarios, es decir, los costos y tarifas que las instituciones de educación superior cobran a los estudiantes.

Seguidamente, el parágrafo 2 del artículo 2 ídem, dispone que: «Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios».

El Concejo Municipal de Popayán, en ejercicio de sus facultades legales, expidió el Acuerdo No. 023 de 2020, por medio del cual se creó el Fondo Educativo Municipal destinado a la promoción de la educación superior en el Municipio de Popayán. Posteriormente, mediante el Acuerdo Municipal No. 013 de 2022, se modificó dicho Acuerdo con el propósito de armonizar sus disposiciones con lo establecido en el Decreto Legislativo 662 de 2020, «Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID - 19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica» y el Decreto 1667 de 2021, «Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021».

4)

|  |                             |                |
|--|-----------------------------|----------------|
|  | <b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>  | DPE - 100      |
|  | <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b> | Versión: 04    |
|  |                             | Página 2 de 16 |

## RESOLUCIÓN No. 20251000196164 DEL 10-11-2025

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 7 del acuerdo más reciente, corresponde al Comité de Dirección Técnica y Administrativa del Fondo Educativo Municipal (FEM) la elaboración del reglamento general y/o los términos de referencia del citado fondo. Dicho comité se encuentra integrado por: 1. El o la Alcalde o su delegado(a); 2. El o la Secretaria de Educación o el funcionario delegado; 3. El o la Secretaria de Hacienda o el funcionario delegado; y 4. El o la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica o el funcionario delegado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del mismo acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO OPERATIVO.** El presente reglamento tiene por objeto definir los lineamientos generales y establecer las funciones del Comité del Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior – FEM, a fin de garantizar la gestión eficiente y transparente de los recursos asignados. Lo anterior, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos Municipales 023 de 2020 y 013 de 2022, que regulan el funcionamiento y la administración del FEM, asegurando la adecuada aplicación de los principios de legalidad, eficiencia y equidad en la ejecución de sus recursos.

**ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL FONDO FEM.** Financiar parcialmente los costos asociados a matrícula y/o sostenimiento de los egresados del Sistema Educativo Oficial de Popayán (Cauca), a través de la asignación de apoyos económicos educativos, con el fin de promover su acceso, permanencia y graduación en programas de Educación Superior. Dichos apoyos estarán destinados a bachilleres que inicien el primer semestre académico, así como a aquellos que se encuentren cursando semestres posteriores en Instituciones de Educación Superior que cuenten con el respectivo registro calificado vigente para la oferta del programa académico correspondiente.

**PARÁGRAFO:** La financiación otorgada será concedida por única vez y aplicará a un (1) programa académico por cada nivel de formación para cada beneficiario, independientemente del área de conocimiento y en la modalidad de formación seleccionada por este. Dicha financiación cubrirá, exclusivamente, el número de semestres o créditos académicos establecidos para el respectivo programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por los términos utilizados en el mismo lo siguiente:

**Adjudicatario:** Persona física a quien se le otorga un apoyo económico educativo, sujeto a la disponibilidad presupuestal establecida en las disposiciones aplicables.

**Aspirante:** Persona que presenta su solicitud de inscripción con el objeto de participar en un proceso de selección, conforme a los términos y requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

**Beneficiario:** Persona que, habiendo participado en la convocatoria, resultó seleccionada y formalizó la aceptación del apoyo económico educativo, conforme a los requisitos y las condiciones establecidos en los términos de la convocatoria.

**Cambio de Programa Académico:** Es el proceso mediante el cual un estudiante, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el programa académico receptor, gestiona su traslado de un programa académico a otro dentro de la misma Institución de Educación Superior.

**Cohorte:** Se entiende por «Cohorte» al conjunto de estudiantes que, en un mismo período académico, ingresan al Fondo en calidad de beneficiarios, estando matriculados en una misma Institución de Educación Superior.



## RESOLUCIÓN No. 20251000196164 DEL 10-11-2025

**Colegios Oficiales:** Son instituciones educativas cuyo funcionamiento y sostenimiento dependen de fondos públicos asignados por el Estado y que se encuentran bajo la supervisión y control del Ministerio de Educación.

**Lista de Pre-Adjudicación:** Es el documento que consigna la relación de los aspirantes preseleccionados, quienes han sido evaluados y calificados conforme a los criterios de selección establecidos en el presente reglamento y en los términos previstos en la correspondiente convocatoria.

**Nivel de Formación:** Se entiende como nivel de formación el grado académico alcanzado por una persona, el cual puede corresponder a una de las siguientes categorías: Técnico Profesional, Tecnológico o Profesional Universitario.

**Punto de Corte:** Se define como el último postulante adjudicado a quien se le otorga el beneficio, conforme a la disponibilidad de los recursos asignados para tal efecto.

**Sistema Educativo de Popayán:** Se entiende por Sistema Educativo de Popayán el conjunto organizado de las instituciones y establecimientos educativos, tanto de carácter público como privado, existentes en el municipio, el cual comprende los niveles de Educación Inicial, Educación Preescolar, Educación Básica, Educación Media y Educación Superior, conforme a la normativa vigente en materia educativa aplicable en el territorio colombiano.

**SNIES:** Acrónimo de "Sistema Nacional de Información de la Educación Superior", que constituye el sistema oficial del Estado colombiano para el registro, organización, actualización y consulta de la información relacionada con las instituciones, programas académicos y demás componentes del sector de la educación superior en Colombia.

**Sistema Educativo Oficial:** Se refiere al conjunto de instituciones de carácter público autorizadas por la autoridad competente, cuyo objeto es la prestación del servicio educativo en los términos establecidos por la ley.

**Reglamento Operativo:** Documento normativo que establecen los términos, condiciones, procedimientos y criterios bajo los cuales se regirá la ejecución del Fondo, así como la realización de las convocatorias correspondientes.


**Términos de la Convocatoria:** Documento emitido por la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, en el que se establecen, de manera detallada, las condiciones, requisitos y el cronograma que deben observar los aspirantes para postularse a la adjudicación de los beneficios otorgados por el Fondo, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento Operativo.

### CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

**ARTÍCULO 4. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** Los órganos responsables de la dirección y administración del Fondo serán: la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán y el Comité de Dirección Técnica y Administrativa del Fondo Educativo Municipal FEM. Corresponderá al Comité del Fondo FEM la facultad de establecer la reglamentación interna y velar por el estricto cumplimiento del objeto del Fondo, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 013 de 2022.

**ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DEL FONDO FEM.** El Comité del Fondo FEM estará integrado por:

1. El Alcalde del Municipio o su delegado, quien lo preside.
2. La Secretaría de Educación, la cual actuará como Secretaría Técnica del Comité.
3. Secretaría de Hacienda Municipal.
4. Oficina Asesora Jurídica del Municipio.

|   |                             |                       |
|---|-----------------------------|-----------------------|
| <br>Alcaldía de Popayán | <b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>  | <b>DPE - 100</b>      |
|   | <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b> | <b>Versión: 04</b>    |
|   |                             | <b>Página 4 de 16</b> |

### RESOLUCIÓN No. 20251000196164 DEL 10-11-2025


**ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ DEL FONDO FEM:** El Comité del Fondo FEM ejercerá las siguientes funciones:

1. Direccionar la política de Transferencias Monetarias y Condicionadas (TMC) implícita en el FEM, por medio de elaboración, modificación y actualización del reglamento general del FEM.
2. Gerenciar el FEM por medio de una estrategia administrativa, técnica y de comunicaciones que permitan el uso eficiente y eficaz de los recursos, y la socialización y comunicación necesaria y pertinente ante los potenciales beneficiarios del FEM.
3. Expedir el Reglamento Operativo del Fondo Educativo Municipal FEM para la asignación de apoyos económicos educativos, previa valoración de los requisitos por parte del Comité. Dicho reglamento podrá ser modificado en caso de ser necesario.
4. Aplicar las disposiciones contenidas en el presente reglamento para asegurar el adecuado funcionamiento y desarrollo del Fondo FEM.
5. Aprobar las condiciones y los términos específicos para cada convocatoria del Fondo Educativo Municipal FEM.
6. Establecer criterios de priorización para el acceso al beneficio, en virtud de los cuales se otorgue una mayor puntuación a los aspirantes que se encuentren clasificados en los subgrupos A, B y C del Sisbén, así como a aquellos pertenecientes a los estratos socioeconómicos más bajos. En consecuencia, se deberá asignar una calificación diferencial, favoreciendo a los bachilleres ubicados en los estratos 1, 2 y 3, así como a quienes pertenezcan al subgrupo poblacional del Sisbén con mayor índice de vulnerabilidad, en aras de garantizar la equidad y el cumplimiento del principio de progresividad en el acceso a derechos y servicios.
7. Fijar los criterios de priorización en función del promedio académico semestral para quienes ya cursan un programa de educación superior, otorgando mayor calificación a quienes acrediten un mejor promedio.
8. Seleccionar y aprobar, en cada convocatoria, los beneficiarios de los apoyos económicos educativos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.
9. Conocer y resolver las peticiones que sean remitidas en relación con el desarrollo del Fondo.
10. Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control respecto de los beneficiarios del Fondo FEM.
11. Evaluar y rendir informes sobre la ejecución del FEM.
12. Las demás funciones que el propio Comité considere pertinentes.

**PARÁGRAFO 1:** El secretario del Comité del FEM será responsable de brindar el apoyo logístico y operativo necesario, así como de llevar a cabo el registro y control de las solicitudes presentadas por los aspirantes al beneficio.

**PARÁGRAFO 2:** El Comité del Fondo Educativo Municipal (FEM) realizará las adjudicaciones de los apoyos económicos educativos en estricto orden de mérito, previa convocatoria pública y mediante un proceso que garantice la transparencia, la calidad y la excelencia. Los miembros del Comité deberán fundamentar sus decisiones en criterios objetivos, actuando con imparcialidad y equidad, en estricto cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades y mérito consagrados en la normativa aplicable.

8

|   |                             |                       |
|---|-----------------------------|-----------------------|
| <br>Alcaldía de Popayán | <b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>  | <b>DPE - 100</b>      |
|   | <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b> | <b>Versión: 04</b>    |
|   |                             | <b>Página 5 de 16</b> |

## RESOLUCIÓN No. 20251000196164 DEL 10-11-2025

**ARTÍCULO 7. SESIONES.** El Comité del Fondo FEM celebrará sesiones ordinarias trimestrales y podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando así lo consideren necesario sus integrantes. Para el cumplimiento de sus funciones, contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la Secretaría de Educación.

**PARÁGRAFO 1:** El Comité del Fondo FEM únicamente podrá sesionar válidamente con la presencia de la totalidad de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple, es decir, mediante el voto favorable de al menos tres (3) de sus integrantes

**PARÁGRAFO 2:** El Comité del Fondo FEM estará facultado para analizar y resolver las situaciones que se presenten relacionadas con circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando estas se encuentren debidamente acreditadas mediante la documentación pertinente. En consecuencia, el Comité podrá adoptar las decisiones que estime necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de permanencia y graduación en la Educación Superior.

**PARÁGRAFO 3.** Todas las solicitudes presentadas por los beneficiarios deberán ser radicadas ante el Comité del Fondo FEM, a través de los canales de atención dispuestos por la Secretaría de Educación al correo electrónico: **fondo.educativo@popayan.gov.co**

**ARTÍCULO 8: ORDEN DEL DÍA.** Los asuntos por tratar en cada sesión deberán ser sometidos a consideración del Comité del Fondo FEM mediante la agenda, la cual será presentada al inicio de cada sesión. El orden del día será elaborado y sometido a consideración del Comité del Fondo FEM por quien ejerza la Secretaría Técnica del mismo.

**ARTÍCULO 9. DEL ACTA.** De cada sesión del Comité se levantará un acta, la cual será suscrita por la Secretaría Técnica del mismo, en la que deberán consignarse de manera precisa y detallada las decisiones adoptadas y los acuerdos alcanzados durante el desarrollo de la sesión.

**ARTÍCULO 10. FINANCIACIÓN:** El Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior otorgará financiamiento parcial para el pago de matrícula o sostenimiento a los egresados de las Instituciones Educativas del Municipio, mediante apoyos económicos educativos hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor total. Dichos apoyos estarán destinados a la realización de un (1) programa académico de pregrado por beneficiario, en cualquiera de los niveles de formación técnico profesional, tecnológico, profesional universitario, así como en programas de educación formal para el trabajo y el desarrollo humano en las modalidades presencial, virtual o a distancia.

La financiación podrá ser otorgada únicamente para programas ofrecidos por instituciones de educación superior, institutos técnicos, tecnológicos y demás centros de formación debidamente reconocidos por las autoridades competentes, que cuenten con la autorización para prestar servicios educativos dentro de la jurisdicción del Municipio de Popayán.

**PARÁGRAFO 1:** La financiación se otorgará por un número de semestres que no exceda aquel autorizado para el respectivo programa académico por el Ministerio de Educación Nacional, conforme al registro calificado y según lo establecido en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Dicha financiación podrá aplicarse a programas de cualquier área del conocimiento y en cualquier institución de educación superior oficialmente reconocida. La continuidad del beneficio estará supeditada a que el beneficiario conserve la calidad de estudiante, de acuerdo con las normas y reglamentaciones de la respectiva institución de educación superior, así como la condición de beneficiario conforme a lo establecido en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 2.** El Fondo de Educación Municipal (FEM) no financiará los siguientes conceptos: inscripciones, procesos de homologación, seguros estudiantiles, expedición de carnés o licencias, salidas académicas o de campo, cursos de extensión, cursos de nivelación, cursos vacacionales, cursos intersemestrales, exámenes supletorios, cursos de idiomas, seminarios, congresos, opciones de grado ni cualquier otra actividad análoga a las anteriormente mencionadas. De igual manera, se excluye del financiamiento las pasantías, derechos de grado, prácticas, judicaturas, diplomados, asignaturas o



**RESOLUCIÓN No. 20251000196164 DEL 10-11-2025**

períodos adicionales a los establecidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) o aquellos que sean consecuencia de la pérdida de créditos por parte del beneficiario.

Asimismo, el Fondo no autorizará desembolsos adicionales por asignaturas no cursadas por el beneficiario, de modo que las transferencias se efectuarán únicamente hasta el número máximo de semestres contemplados en el SNIES para el respectivo programa académico financiado

**ARTÍCULO 11. REQUISITOS HABILITANTES DEL FEM:** Las Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) del FEM tendrán como mínimo los siguientes requisitos habilitantes:

1. Bachiller egresado de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Popayán.
2. Admitido o matriculado en los niveles Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales), Tecnológico (relativo a programas tecnológicos). Profesional (relativo a programas profesionales universitarios), y ETDH (relativo a los programas de educación formal de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano), de Instituciones de Educación Superior, Institutos Técnicos y Tecnológicos, y demás centros de formación debidamente reconocidos por las autoridades competentes y que presten sus servicios educativos en la jurisdicción del Municipio de Popayán.
3. Pertenecer al estrato socioeconómico 1, 2, o 3.
4. Haber presentado las Pruebas Saber 11 y certificar los resultados por parte del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).

**PARAGRAFO 1.** Tendrán prevalencia en la selección realizada por el Comité de Dirección Técnica y Administrativa del FEM los postulantes en los que sus hogares se encuentren caracterizados en cualquiera de los subgrupos A, B y C del SISBEN IV, y los jóvenes de entre 14 y 28 años

**ARTÍCULO 12. VARIABLES DE SELECCIÓN PARA ASIGNACIÓN.**

**A. Condición Socioeconómica (30%)**

|           |           |
|-----------|-----------|
| Estrato 1 | 30 puntos |
| Estrato 2 | 20 puntos |
| Estrato 3 | 10 puntos |

**B. Desempeño Académico (40%)**

**1er Semestre**

|                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| Pruebas Saber 11 mayor a 400    | 40 puntos |
| Pruebas Saber 11 de 301 a : 400 | 30 puntos |
| Pruebas Saber 11 hasta 300      | 20 puntos |

**2do Semestre en adelante. (1ra Postulación).**

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| Promedio académico 4.6 – 5.0 | 40 puntos |
| Promedio académico 4.0 – 4.5 | 30 puntos |
| Promedio académico 3.5 – 3.9 | 20 puntos |

**2do Semestre en adelante. (2da postulación o sucesivas)**

22



**RESOLUCIÓN No. 20251000196164 DEL 10-11-2025**

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| Promedio académico 4.8 – 5.0 | 40 puntos |
| Promedio académico 4.5 – 4.7 | 30 puntos |
| Promedio académico 4.0 – 4.4 | 20 puntos |

**C. SISBEN (30%)**

|                |           |
|----------------|-----------|
| Sisbén Grupo A | 30 puntos |
| Sisbén Grupo B | 20 puntos |
| Sisbén Grupo C | 10 puntos |

El FEM contempla dos tipos de transferencias monetarias condicionadas:

**1. El subsidio mediante TMC para Sosténimiento en la Educación Superior:** Esta TMC se otorgara por 0,5 SMMLV o 1 SMMLV. El desembolso se efectuará de forma directa a la persona beneficiaria, mediante abono en la cuenta bancaria que ésta haya registrado ante la entidad administradora, previa verificación y cumplimiento de la totalidad de los requisitos y documentación exigidos por la normatividad aplicable.

Escala de asignación del beneficio:

| Rango de Puntaje Total | Porcentaje de Subsidio Asignado |
|------------------------|---------------------------------|
| 90 – 100 puntos        | 100% del SMMLV                  |
| 70 – 89 puntos         | 80% del SMMLV                   |
| 50 – 69 puntos         | 60% del SMMLV                   |
| 30 – 49 puntos         | 50% del SMMLV                   |

**2. Recurso destinado al apoyo económico de hasta el 50% del valor de la matrícula ordinaria en instituciones de educación superior, aplicable en porcentajes del 15%, 30% o 50%, con un límite máximo equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). El desembolso de dichos recursos se efectuará directamente a la institución de educación superior correspondiente.**

Escala de asignación del beneficio:


| Rango de Puntaje Total | Porcentaje de Beneficio en Matrícula |
|------------------------|--------------------------------------|
| 90 – 100 puntos        | 50% de la matrícula                  |
| 70 – 89 puntos         | 30% de la matrícula                  |
| 50 – 69 puntos         | 15% de la matrícula                  |
| 30 – 49 puntos         | Sin beneficio                        |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorgará apoyo económico a un (1) programa académico de pregrado por cada beneficiario, en los niveles técnico profesional, tecnológico y/o universitario. Este apoyo podrá ser solicitado a partir de cualquier semestre del programa, y tendrá una duración equivalente al tiempo estipulado en el plan de estudios registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). El beneficio cubrirá hasta el cincuenta por ciento (50 %) del costo total del programa académico, con el fin de permitir su culminación, de acuerdo con el semestre de ingreso al Fondo de Educación Municipal (FEM) y con lo manifestado por el aspirante en el formulario de inscripción.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que los recursos asignados a una convocatoria no sean ejecutados en su totalidad, los saldos no utilizados se integrarán al monto disponible para ser destinados en futuras convocatorias.

**PARÁGRAFO 3:** El Comité del FEM será el encargado de definir la asignación presupuestal correspondiente a cada convocatoria.

2

|   |                      |                |
|---|----------------------|----------------|
| <br>Alcaldía de Popayán | ALCALDIA DE POPAYAN  | DPE - 100      |
|   | DESPACHO DEL ALCALDE | Versión: 04    |
|   |                      | Página 8 de 16 |

## RESOLUCIÓN No. 20251000196164 DEL 10-11-2025

### CAPÍTULO III. DE LOS BENEFICIARIOS

**ARTÍCULO 13. BENEFICIARIOS DEL FONDO FEM.** Serán beneficiarios del Fondo FEM los egresados de instituciones educativas oficiales del Municipio de Popayán, pertenecientes a los estratos socioeconómicos uno (1), dos (2) o tres (3), que hayan presentado las pruebas Saber 11 y hayan sido admitidos en programas de educación superior en nivel técnico, tecnológico, profesional universitario o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, siempre que dichos programas sean ofertados y desarrollados dentro del Municipio de Popayán.

**PARÁGRAFO:** En cada convocatoria, el Comité determinará el número de beneficiarios con base en la disponibilidad presupuestal del Fondo. Se garantizará, en todo caso, la asignación del apoyo económico educativo a los beneficiarios desde la legalización de su participación hasta la culminación de sus estudios de educación superior o hasta cuando existan recursos suficientes en el Fondo para tal efecto, siempre que el beneficiario conserve las condiciones exigidas para su permanencia.

**ARTÍCULO 14: NIVELES DE FORMACIÓN:** Los apoyos económicos educativos serán otorgados a las personas que se encuentren matriculadas o hayan sido admitidas en programas de pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario, ofrecidos por instituciones de educación superior y E.T.D.H reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional.


**ARTÍCULO 15: CONVOCATORIA:** Con base en la disponibilidad de recursos del Fondo, y mediante acta debidamente suscrita por los integrantes del Comité, se aprobará la apertura de la convocatoria, así como su cronograma y las condiciones necesarias para su implementación. La estrategia de divulgación que se adelante para la selección de los/as beneficiarios/as deberá garantizar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Población objetivo.
2. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
3. Fecha de apertura de la convocatoria.
4. Fecha límite de para inscripciones.
5. Fecha (s) de adjudicación.
6. Fecha (s) de publicación de resultados.
7. Fecha (s) límite para la legalización de los apoyos aprobados.

**ARTÍCULO 16: PERIODICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS.** El Comité establecerá las fechas para la emisión de nuevas convocatorias, conforme a la disponibilidad presupuestaria del Fondo y en observancia de los lineamientos aplicables.

**ARTÍCULO 17. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASPIRANTES.** Para ser considerado sujeto de clasificación y, por tanto, potencial beneficiario del Fondo, el aspirante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser bachiller egresado de una Institución Educativa Oficial ubicada en el Municipio de Popayán.
2. Haber sido admitido o encontrarse formalmente matriculado en programas de formación Técnico Profesional, Tecnológico, Profesional Universitario o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), ofrecidos por instituciones de educación superior, instituciones técnicas o tecnológicas, u otros centros de formación debidamente reconocidos por la autoridad competente y que desarrollen su actividad formativa dentro de la jurisdicción del Municipio de Popayán.
3. Pertenecer a alguno de los estratos socioeconómicos 1, 2 o 3, conforme a la clasificación establecida en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN) u otro mecanismo oficial de estratificación socioeconómica.
4. Haber presentado el examen de Estado de la educación media (Saber 11) y contar con la correspondiente certificación de resultados emitida por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).

|  |                             |                       |
|--|-----------------------------|-----------------------|
|  | <b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>  | <b>DPE - 100</b>      |
|  | <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b> | <b>Versión: 04</b>    |
|  |                             | <b>Página 9 de 16</b> |

**RESOLUCIÓN No. 20251000196164 DEL 10-11-2025**

5. No tener apoyo económico adicional de entidades y organismos locales, para adelantar estudios en programas de formación: Técnico Profesional, Tecnológico, Profesional Universitario o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).
6. No tener título universitario.
7. Los interesados deberán inscribirse en la convocatoria mediante el formulario de inscripción diseñado para tal efecto, dentro del plazo y conforme a las condiciones establecidas en la misma. El formulario podrá ser descargado desde el sitio web oficial de la Alcaldía Municipal. Asimismo, la Secretaría de Educación Municipal podrá remitir el formulario al correo electrónico de los aspirantes que lo soliciten.

**PARÁGRAFO 1:** Gozarán de prelación en el proceso de selección, adelantado por el Comité de Dirección Técnica y Administrativa del FEM, los postulantes pertenecientes a hogares incluidos en los subgrupos A, B o C del SISBÉN IV, así como los jóvenes con edades entre los catorce (14) y veintiocho (28) años.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previamente establecidos dará lugar a la exclusión automática del aspirante del proceso de calificación y selección correspondiente a la respectiva convocatoria.

**PARÁGRAFO 3:** Una vez enviado el formulario de inscripción no se podrá reemplazar por un nuevo formulario. Por lo tanto, antes de ingresar los datos, el solicitante debe leer cuidadosamente la información que debe diligenciar, ser preciso con los datos que registra ya que después de enviada no se podrá modificar.

**PARÁGRAFO 4.** Los aspirantes deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1. El beneficio de apoyo económico educativo no tendrá efectos retroactivos y se otorgará únicamente a partir de la legalización formal del mismo ante el Comité respectivo, por parte del aspirante adjudicado.
2. Los aspirantes que hayan participado en convocatorias anteriores sin haber sido seleccionados, podrán postularse nuevamente en futuras convocatorias, en caso de que estas sean abiertas.
3. No serán objeto de calificación aquellos aspirantes que, habiendo sido beneficiarios en convocatorias anteriores, hayan perdido el beneficio por alguna de las causales previstas en el artículo 29 del presente reglamento.
4. La entrega de los apoyos económicos educativos provenientes del Fondo FEM se formaliza mediante un solo acto administrativo, sin que proceda su legalización en más de una oportunidad.
5. La veracidad y exactitud de la información consignada en el formulario de inscripción, así como de la documentación aportada, será responsabilidad exclusiva del aspirante. En caso de detectarse inconsistencias al momento de la legalización del apoyo económico educativo, se procederá a negar su legalización y se anulará la aprobación correspondiente.

**PARÁGRAFO 5:** La inadmisión del aspirante en el programa académico objeto de la postulación dará lugar a la anulación automática de la misma, sin perjuicio de su eventual participación en futuras convocatorias.

**ARTÍCULO 18. CRITERIOS DE SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BENEFICIARIOS.**

Dentro del cronograma establecido para cada convocatoria, el Comité de Dirección Técnica y Administrativa llevará a cabo las etapas de revisión, validación, selección, calificación y adjudicación de los beneficios.

2

### RESOLUCIÓN No. 20251000196164 DEL 10-11-2025

Para tales efectos, una vez excluidos los aspirantes que no cumplan con los requisitos mínimos previstos en el artículo 17 del presente reglamento, se procederá a otorgar puntajes a las postulaciones restantes, con base en los siguientes criterios de calificación:

#### 1. Criterios y ponderación:

| Criterio               | Ponderación (%) |
|------------------------|-----------------|
| Estrato Socioeconómico | 30              |
| Desempeño Académico    | 40              |
| Puntaje SISBEN         | 30              |
| <b>Total</b>           | <b>100</b>      |

#### 2. Tabla de Prelación y Desempates

En caso de empate en el puntaje global, se dará prelación según las siguientes condiciones:

##### A. Prelación por SISBÉN IV

| Categoría SISBÉN | Orden de preferencia |
|------------------|----------------------|
| A                | 1                    |
| B                | 2                    |
| C                | 3                    |
| Sin Sisbén       | 4                    |

#### 3. Prelación por Edad

| Rango de edad | Preferencia |
|---------------|-------------|
| Menor edad    | Mayor       |


#### 4. Procedimiento de Selección

1. Verificar si el aspirante cumple requisitos mínimos.
2. Asignar puntajes según criterios y tablas anteriores.
3. Sumar los puntajes de los tres componentes.
4. En caso de igualdad, aplicar prelación por categoría SISBÉN A,B,C y posteriormente por menor edad.
5. Seleccionar candidatos con mayor puntaje hasta agotar cupos disponibles.

**PARÁGRAFO 1:** La ponderación asignada a los criterios de calificación será definida por el Comité de Dirección Técnica y Administrativa con antelación a la publicación de la respectiva convocatoria, y deberá incorporarse expresamente en el contenido integral de dicha convocatoria.

**PARÁGRAFO 2:** El cumplimiento de los requisitos de inscripción no confiere al aspirante derecho alguno a la adjudicación del apoyo económico educativo, ni impone obligación alguna a la entidad otorgante. Solamente se considerará como beneficiario quien, después de culminar el proceso de inscripción, haya sido calificado favorablemente, figure en la lista de adjudicación y haya cumplido con la totalidad de los trámites de legalización del beneficio.

**PARÁGRAFO 3:** El aspirante deberá acreditar, al momento de la postulación, el grupo de clasificación asignado por el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN IV), así como el estrato socioeconómico correspondiente. La verificación del grupo SISBÉN se realizará mediante consulta en la página oficial <https://www.sisben.gov.co>; en cuanto al estrato, podrá acreditarse mediante la factura original del servicio público domiciliario del lugar de residencia del aspirante o del de alguno de sus progenitores, previa constancia expedida por la autoridad competente.

|   |                             |                        |
|---|-----------------------------|------------------------|
| <br>Alcaldía de Popayán | <b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>  | <b>DPE - 100</b>       |
|   | <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b> | <b>Versión: 04</b>     |
|   |                             | <b>Página 11 de 16</b> |

**RESOLUCIÓN No. 20251000196164 DEL 10-11-2025**

**PARÁGRAFO 4:** En los casos en que el postulante se encuentre cursando el primer semestre del programa académico al momento de la postulación, la calificación correspondiente al criterio de desempeño académico se efectuará con base en el puntaje del Examen de Estado de la Educación Media, Pruebas Saber 11.

**PARÁGRAFO 5:** Solo serán objeto de evaluación para efectos de calificación, selección, adjudicación y legalización del beneficio económico educativo aquellos aspirantes cuya postulación se ajuste cabalmente a lo dispuesto en el presente reglamento y la convocatoria correspondiente. Se procederá al rechazo inmediato de las solicitudes cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) Inobservancia de los requisitos establecidos; (ii) Diligenciamiento incorrecto o incompleto del formulario de inscripción; o (iii) Falta de anexos requeridos o presentación de documentos en condiciones que impidan su verificación.

**ARTÍCULO 19. LISTA DE ADJUDICACIÓN.** La lista de aspirantes adjudicatarios será elaborada en estricto orden descendente, conforme al puntaje obtenido por cada candidato dentro del grupo poblacional al que pertenezca. Esta ordenación se realizará de acuerdo con la distribución de recursos establecida en la convocatoria, garantizando en todo momento la prioridad de los puntajes más altos sobre los más bajos.


**ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS DEL FEM:** Son derechos de los beneficiarios del FEM los siguientes:

1. Solicitar información a la Alcaldía Municipal de Popayán sobre cualquier aspecto relacionado con la Transferencias Monetarias Condicionadas TMC.
2. Reportar a la Alcaldía Municipal de Popayán o a la Secretaria de Educación Certificada del Municipio de Popayán cualquier anomalía o novedad sobre la operación y atención del servicio del FEM.
3. Cancelar anticipadamente la TMC en forma total o parcial en caso de que así lo desee.
4. Recibir tratamiento igual y respetuoso como beneficiario del FEM, por parte de la Alcaldía Municipal de Popayán.
5. Solicitar información a la Alcaldía Municipal de Popayán y a las Instituciones de Educación Superior sobre cualquier aspecto que considere concerniente para su correcto desempeño académico.
6. Conocer las disposiciones que reglamenta el FEM.
7. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de la Alcaldía Municipal de Popayán cuando así se requiera, para garantizar la continuidad de la TMC.
8. Obtener durante los periodos del beneficio del FEM, la aplicación de las condiciones en los que le fue adjudicado, de acuerdo con lo establecido en el reglamento general del FEM y demás actos administrativos reglamentarios.

**ARTICULO 21. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS DEL FEM:** Son deberes de los beneficiarios del FEM los siguientes:

1. Emplear la TMC del FEM para los fines de este, ya sea para el subsidio en el sostenimiento o para el subsidio en la matrícula.
2. Permanecer y cumplir con los requisitos del programa de estudios para el cual se autorizó la TMC, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento general del FEM y de los actos administrativos que lo reglamenten.
3. Acudir a las reuniones a las cuales sea convocado por parte de la Alcaldía Municipal de Popayán.
4. Realizar la actualización de la información, según lo establecido en el presente reglamento general del FEM, y el Comité de Dirección Técnica y Administrativa del FEM.
5. Participar en las sucesivas convocatorias del FEM, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes.
6. Notificar oportunamente y de manera escrita mediante radicado a la Alcaldía de Popayán y/o a la Secretaria de Educación Certificada del Municipio de Popayán las novedades en el proceso académico, tales como retiros o la voluntad de renunciar a la TMC, en caso de que hubiera lugar.
7. Reportar oportunamente la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.

8

|   |                             |                        |
|---|-----------------------------|------------------------|
|  <p>Alcaldía de Popayán</p> | <b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>  | <b>DPE - 100</b>       |
|   | <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b> | <b>Versión: 04</b>     |
|   |                             | <b>Página 12 de 16</b> |

### RESOLUCIÓN No. 20251000196164 DEL 10-11-2025

8. Culminar exitosamente el periodo académico del programa de estudios para el cual se concedió la TMC, en caso contrario tendrá que devolver a la Alcaldía Municipal de Popayán los recursos de los que fue beneficiario.
9. Utilizar la TMC para el sostenimiento o permanencia en la Educación Superior, según los fines para los cuales fue otorgado.
10. Conocer lo dispuesto en el reglamento general del FEM documentarse de manera permanente de los cambios que se susciten en el mismo, a través de los medios institucionales dispuestos para tal fin.
11. Hacer buen uso del nombre del FEM y promover positivamente las estrategias de acceso a la educación superior de la Alcaldía Municipal de Popayán y/o la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán

#### CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO EDUCATIVO

**ARTÍCULO 22. OTORGAMIENTO DEL APOYO ECONÓMICO EDUCATIVO.** La adjudicación del apoyo será realizada por el Comité conforme a la lista de adjudicatarios. Los postulantes serán seleccionados en función del puntaje más alto obtenido, asignándose los apoyos en orden descendente hasta alcanzar el punto de corte establecido en la convocatoria, respetando la cantidad de cupos disponibles y el presupuesto asignado.


**ARTÍCULO 23. PÚBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADJUDICADOS.** Los resultados de la convocatoria serán publicados en las páginas web y redes sociales oficiales de la Alcaldía Municipal, o a través de cualquier otro medio de comunicación masiva que se disponga, de conformidad con el cronograma establecido para la presente convocatoria. Asimismo, la lista de beneficiarios podrá ser consultada de manera presencial en el Despacho de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán.

**ARTÍCULO 24. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL APOYO.** Los aspirantes seleccionados o adjudicatarios deberán presentar, en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán dentro del plazo señalado en la convocatoria respectiva, los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia legible del documento de identidad al 150% o constancias de trámite de este si pasó de tarjeta de identidad a cédula.
3. Copia legible del diploma de bachiller o acta de grado.
4. Copia legible del resultado de la prueba de Estado de la Educación Media (Saber 11).
5. Recibo original de un servicio público domiciliario reciente (agua, luz o gas) del lugar de residencia del aspirante diligenciado en el formulario de inscripción, en caso de residencia en áreas rurales certificación por parte de la autoridad competente.
6. Carta donde el aspirante expresa conocer y aceptar el Reglamento Operativo del Fondo. La carta debe autorizar al Comité el uso de los datos del aspirante y debe tener la firma y la huella dactilar.
7. Carta en donde manifieste bajo la gravedad de juramento que no recibe apoyo económico por parte de alguna institución del Municipio de Popayán.
8. Pantallazo que demuestra a qué grupo de clasificación del Sisbén pertenece.
9. Los demás documentos que le sean solicitados en cada convocatoria.

**PARÁGRAFO 1:** Los aspirantes que ingresen o estén cursando el primer semestre del programa académico deberán, además, presentar la siguiente documentación:

22

|  |                             |                        |
|--|-----------------------------|------------------------|
|  | <b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>  | <b>DPE - 100</b>       |
|  | <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b> | <b>Versión: 04</b>     |
|  |                             | <b>Página 13 de 16</b> |

## RESOLUCIÓN No. 20251000196164 DEL 10-11-2025

1. Certificado oficial del puntaje del Examen de Estado de la Educación Media, Pruebas Saber 11.
2. Copia del recibo de pago de la matrícula.

Los aspirantes de segundo semestre del programa académico en adelante deberán presentar:

1. Copia del recibo de matrícula, acompañada del respectivo comprobante de pago.
2. Constancia de estudios expedida por la Institución de Educación Superior o E.T.D.H debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en la que se indique expresamente: el nombre del estudiante, el nombre del programa académico, el código SNIES, así como el número de créditos cursados y aprobados.

**PARÁGRAFO 2:** El Comité del Fondo FEM no dará trámite a las solicitudes de legalización que se presenten con documentación incompleta, alterada, con tachaduras, enmendaduras, en mal estado, o que resulte inconsistente respecto a la información consignada en el formulario de inscripción, así como aquellas entregadas fuera de los plazos establecidos. En tales casos, la solicitud será cancelada y el aspirante quedará excluido del proceso.

### CAPÍTULO V.

#### **GESTIÓN DE LA VIGENCIA Y EFECTOS DE LOS APOYOS ECONÓMICOS EDUCATIVOS: DESEMBOLSO, RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN Y TERMINACIÓN**

**ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO DE RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DE MATRÍCULA ORDINARIA.** Una vez agotados los procedimientos de adjudicación y legalización, y verificada la viabilidad de la documentación presentada por los aspirantes adjudicatarios, la Secretaría de Hacienda Municipal, a través de la Oficina de Tesorería Municipal, procederá a efectuar el desembolso de los recursos destinados al pago de la matrícula ordinaria directamente a las Instituciones de Educación Superior correspondientes.

**ARTÍCULO 26. CONTINUIDAD EN LOS DESEMBOLSOS.** Sin perjuicio de los requisitos habilitantes y demás criterios de selección establecidos por el Comité de Dirección Técnica y Administrativa del FEM, la TMC tendrá el siguiente condicionamiento, tanto para postularse como posible beneficiario, como para poder ser beneficiario en una sucesiva convocatoria del FEM.

#### **1. Postulación por primera vez al FEM:**

Quienes se postulen por primera vez al FEM deberán acreditar un promedio general ponderado, de sus últimos estudios o periodo académico cursado de 3.5/5 en una escala de 0 a 5, o de 7/10 en una escala de 0 a 10.


#### **2. Postulación por segunda vez o sucesivas al FEM:**

Quienes se postulen por segunda vez o de forma sucesiva al FEM deberán acreditar un promedio general ponderado, de sus últimos estudios o periodo académico cursado de 4/5 en una escala de 0 a 5, o de 8/10 en una escala de 0 a 10.

En su defecto, en el caso de los programas de formación que manejen la aprobación o desaprobación de competencias, se deberá acreditar la aprobación total de las competencias de sus últimos estudios o periodo académico cursado.

**PARAGRAFO 1.** Artículo 12 Acuerdo 013 de 2022. La acreditación deberá suscribirse por parte de la Institución Educativa o de Educación Superior en el cual curso sus últimos estudios o periodo académico cursado mediante certificado de notas debidamente firmado por parte de Representante Legal de la Institución o del funcionario encargado para tal fin

A

|   |                             |                        |
|---|-----------------------------|------------------------|
| <br>Alcaldía de Popayán | <b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>  | <b>DPE - 100</b>       |
|   | <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b> | <b>Versión: 04</b>     |
|   |                             | <b>Página 14 de 16</b> |

### RESOLUCIÓN No. 20251000196164 DEL 10-11-2025

**PARÁGRAFO 1.** El beneficiario deberá efectuar la actualización de datos en los plazos establecidos por el Comité del Fondo FEM. La renovación del beneficio solo podrá realizarse por los periodos expresamente aprobados por dicho Comité y conforme al registro calificado del respectivo programa académico.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes que conserven el derecho a la continuidad del apoyo económico deberán presentar, para la renovación del beneficio, la documentación correspondiente que determine el Comité del Fondo FEM, la cual será oportunamente comunicada al beneficiario.

**ARTÍCULO 27. CONTRAPRESTACIÓN SOCIAL:** Las TMC del FEM, generan la obligación por parte de los beneficiarios, de compensar al Municipio de Popayán con una intervención y/o proyecto comunitario, acorde con sus conocimientos, habilidades, disponibilidad, y cronograma y disposiciones que oriente el Comité de Dirección Técnica y Administrativa del FEM.

#### **ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS**

Los desembolsos correspondientes al apoyo económico serán suspendidos temporalmente cuando concurra cualquiera de las siguientes causales:

1. Retiro temporal del programa académico o de la institución de educación superior, por un máximo de dos (2) periodos académicos, sean estos consecutivos o discontinuos, siempre y cuando el hecho esté debidamente justificado por el beneficiario y cuente con la autorización previa del comité.
2. Incumplimiento, por parte del beneficiario, en la obligación de reportar la actualización de su información, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento operativo.
3. Cierre temporal de la institución de educación superior o del programa académico respectivo, o de la E.T.DH.
4. Cierre definitivo del programa académico para el cual fue concedido el apoyo económico.
5. No presentación, dentro de los plazos establecidos, de los documentos requeridos para la renovación del apoyo económico.
6. Incapacidad parcial, certificada por la autoridad competente, que impida al beneficiario continuar temporalmente sus estudios.
7. Fallecimiento del beneficiario.

**PARÁGRAFO:** El Comité del Fondo podrá analizar y, en su caso, autorizar la concesión de suspensiones temporales adicionales a lo largo de la totalidad del programa de pregrado, siempre que la correspondiente solicitud se fundamente en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas. Cuando dichas suspensiones adicionales sean requeridas por situaciones que afecten al beneficiario, la solicitud deberá ser motivada, documentada y soportada ante la Secretaria Técnica del Fondo Municipal de Educación Superior, para su respectivo análisis y decisión por parte del Comité. En todo caso, durante el desarrollo del programa académico únicamente se podrán conceder hasta dos (2) suspensiones como máximo.

**ARTÍCULO 29. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO EDUCATIVO.** El apoyo económico educativo será objeto de terminación y, en consecuencia, se suspenderán de manera definitiva los desembolsos en los siguientes casos:

1. Culminación de los periodos académicos para los cuales fue concedido el apoyo económico.
2. Abandono injustificado del programa académico por parte del beneficiario.

8



**RESOLUCIÓN No. 20251000196164 DEL 10-11-2025**

6. Manifestación expresa y formal del beneficiario solicitando la terminación del apoyo económico.
7. Expulsión del beneficiario de la institución de educación superior o E.T.D.H, ya sea por motivos disciplinarios, inasistencia reiterada o bajo rendimiento académico.
8. Fallecimiento del beneficiario, o pérdida total y permanente de su capacidad física o mental debidamente certificada que le imposibilite continuar con su formación académica.
9. Obtención de un promedio académico semestral inferior al mínimo exigido por el presente reglamento.
10. Suspensión de estudios por un periodo superior a dos (2) periodos académicos semestrales consecutivos.

**PARÁGRAFO 1:** El Comité podrá declarar la terminación definitiva del apoyo económico educativo por el incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 2:** La finalización de los desembolsos por las causales previamente señaladas deberá ser autorizada por el Comité del Fondo FEM, mediante la correspondiente Resolución debidamente motivada

**PARÁGRAFO 3:** Toda la información suministrada por el aspirante y/o beneficiario del Fondo se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, por lo tanto, el declarante asume las responsabilidades penales que pudieren derivarse por la veracidad, integridad y autenticidad de la información entregada.

**ARTÍCULO 30. RENOVACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO EDUCATIVO:** Con el inicio de cada nuevo periodo académico, el/la beneficiario/a del apoyo económico educativo podrá presentarse a las sucesivas convocatorias del FEM, previo cumplimiento de los requisitos solicitados, dentro del plazo establecido para tal efecto.

**CAPÍTULO VI. CONDICIONES DEL APOYO ECONÓMICO EDUCATIVO**

**ARTÍCULO 31. DURACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO:** La duración del apoyo económico será equivalente al número de periodos académicos establecidos oficialmente para el programa de educación superior al cual se encuentra matriculado el beneficiario, conforme a lo registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– y según lo informado por el aspirante en el formulario de inscripción.

El apoyo económico se otorgará a partir del periodo académico correspondiente a la vigencia en que fue aprobado, sin que sea procedente su aplazamiento por ninguna causa.

**ARTÍCULO 32. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS ACADÉMICOS AUTORIZADOS.** Serán considerados elegibles los aspirantes y estudiantes que se encuentren matriculados en instituciones de educación superior y programas académicos legalmente reconocidos, los cuales deberán estar debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional y registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– en Colombia.

**ARTÍCULO 33. APLICACIÓN PROSPECTIVA DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FEM Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA BENEFICIARIOS ANTERIORES.**

Este Reglamento Operativo del FEM será de aplicación exclusiva para las convocatorias que se realicen desde su entrada en vigencia, conforme a los postulados de legalidad, irretroactividad y certeza jurídica. Los beneficiarios cuyos apoyos educativos fueron concedidos con base en reglamentos previos continuarán bajo esas reglas sin alteración, respetando así los derechos adquiridos y la confianza legítima.

4



**RESOLUCIÓN No. 20251000196164 DEL 10-11-2025**

**ARTÍCULO 34.** El Fondo FEM destinará los beneficios económicos a los estudiantes, condicionando dicho otorgamiento a la disponibilidad efectiva de los recursos financieros necesarios para tal propósito.

**ARTÍCULO 35.** El presente reglamento será aplicable a todos los aspirantes y a los beneficiarios que sean seleccionados a partir de la fecha de expedición de este documento y a los beneficiarios que renueven a partir del periodo 2025 – 2.

Dado en Popayán a los 10-11-2025.


**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**  
**ALCALDE DE POPAYÁN**

  
**MARÍA DEL PILAR PANTEVEZ**  
**JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA**

  
**JOHANA BELTRAN IJAJI**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

  
**JULIANA SARMIENTO CASTILLO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

 Proyectó: Luis Tarcisio Molina – Contratista Secretaría Educación.  
Revisó: Nelson Hernando Pabón – Contratista Secretaría Educación.  
Revisó aspectos jurídicos: Abogado de apoyo Oficina Asesora Jurídica.

